

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira. 12 de abril de 2022. A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias que correspondieron por reparto a este despacho. Sírvase proveer.

La secretaria

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria Ad-Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INTER. 434- 2021-00384-00
12 de abril de 2022

REFERENCIA:

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: MARYSABEL BARON CRUZ
DDO: DILAM ABADIA BARON (Herederero determinado) y
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE RAFAEL ABADIA FERRO
RAD: 2021-00384-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora MARYSABEL BARON CRUZ, domiciliada y residente en Pradera-Valle del Cauca, contra el menor DILAM ABADIA BARON (Herederero determinado) y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL ABADIA FERRO (QEPD), ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, y presentada en debida forma de conformidad al Art. 89 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderada judicial por la señora MARYSABEL BARON CRUZ, domiciliada y residente en Pradera-Valle del Cauca, contra el menor DILAM ABADIA BARON (Herederero determinado) y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL ABADIA FERRO (QEPD).

TERCERO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

DESIGNASE a OMAR HURTADO abogado quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con correo electrónico: omarhurta@hotmail.com, como Curador Ad-Litem del menor DILAM ABADIA BARON heredero determinado del causante RAFAEL ABADIA FERRO (QEPD), para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

SEXTO: LIBRESE oficio al nombrado haciéndole saber que desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del CGP).

SEPTIMO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL ABADIA FERRO (QEPD), procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP y Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL ABADIA FERRO (QEPD)
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	MARYSABEÑ BARON CRUZ
DEMANDADOS :	DILAM ABADIA BARON (HEREDERO DETERMINADO Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL ABADIA FERRO (QEPD)
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
TÉRMINO PARA COMPARECER AL PROCESO:	15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ARTICULO 108 C.G.P) y DECRETO 806 DE 2020.
RADICACION:	76-520-31-10-001-2021-00384-00

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERÍA a la doctora MINERVA MONTENEGRO VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 31.170.235 de Palmira-Valle del Cauca y T.P. No. 83.695 del C.S.J, para que represente a la demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 13 de abril de 2022 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNADEZ ALZATE
SECRETARIA AD-HOC

JRM